

*Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las **normas para la elección de los representantes de los becarios en el Jurado de Selección de Becarios.***

Anualmente, las convocatorias de becas y ayudas al estudio de carácter general, disponen que, para el estudio de las solicitudes se constituirá un Jurado de Selección de Becarios del que formarán parte, como vocales, “tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro en la forma que determinen las Universidades” (Orden ECI 2296/2004, de 10 de junio).

En la actualidad, la Universidad dispone de unas “Normas para la elección de los representantes de los estudiantes becarios en el Jurado de becas” que aprobó la Junta de Gobierno el 3 de febrero de 1989 (NUZ § 124). La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar dicha normativa para favorecer una mayor agilidad y eficiencia en la elección de dichos representantes, y garantizar la presencia de los mismos en el Jurado de Selección de Becarios.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda aprobar las siguientes

NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS BECARIOS EN EL JURADO DE SELECCIÓN DE BECARIOS

Artículo 1.

1. Los representantes de los estudiantes becarios en el Jurado de Selección de Becarios serán elegidos por los representantes de los estudiantes en el Claustro Universitario.
2. La elección se llevará a cabo, preferentemente, en sesión de Claustro, por el procedimiento que la Mesa determine y de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa.
3. En caso de que sea necesario proceder a la elección fuera de las convocatorias habituales del Claustro, el Secretario General convocará para ello reunión de los representantes de estudiantes en el Claustro con una antelación mínima de siete días naturales.

Artículo 2.

1. Los estudiantes claustrales podrán presentar como candidatos a los estudiantes de primer y segundo ciclo en los que concurra la condición de becario.
2. En caso de no existir candidatos, lo serán todos los estudiantes claustrales salvo renuncia expresa.

Artículo 3.

1. Con los candidatos presentados se elaborará una única lista ordenada alfabéticamente. Cada elector podrá señalar como máximo un número de candidatos equivalente al obtenido al redondear por exceso la mitad de los puestos a cubrir. Si se señalara más el voto se considerará nulo, si no se señala ninguno, el voto se considerará en blanco.
2. Serán proclamados como representantes los candidatos más votados, quedando el resto como suplentes. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

Artículo 4.

La representación del Jurado de Becas se renovará, al menos, cada dos años. No obstante, antes de ese plazo podrán cesar los representantes por renuncia o pérdida de la condición de estudiante. En tal caso, serán sustituidos por los suplentes.

Disposición adicional.

En aquellos supuestos en que, por no existir miembros titulares y suplentes suficientes, pueda quedar total o parcialmente desierta la representación de estudiantes en el Jurado de Selección de Becarios, y en tanto no se proceda a la elección de nuevos representantes conforme a lo dispuesto en la presente normativa, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza, a requerimiento del Secretario General, propondrá los estudiantes que formen parte del Jurado de Selección de Becarios, quienes deberán ser estudiantes de primer y segundo ciclo que hayan sido becarios de la convocatoria general del curso anterior o hayan solicitado beca en la del curso presente

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las “Normas para la elección de los representantes de los estudiantes becarios en el Jurado de Becas”, aprobadas por Resolución de Junta de Gobierno de 3 de febrero de 1989